



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 01 de marzo de 2019

COMUNICACION N° 2019/056

Ref: ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL – Criterios para el pago de haberes sucesorios a herederos de afiliados fallecidos en las condiciones previstas en el artículo 1° de la Ley 17.445.

Se comunica a las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional que el pago de haberes sucesorios a herederos de afiliados fallecidos en las condiciones previstas en el artículo 1° de la Ley 17.445 de 31 de diciembre de 2001, deberá ajustarse a los siguientes criterios:

1. la cuenta individual del afiliado fallecido, no podrá cerrarse hasta que se pague la totalidad del saldo a los herederos, o se verifique lo dispuesto en el numeral 3. de esta Comunicación.
2. en caso que alguno de los herederos no se presente al cobro, o resultara inubicable, la Administradora deberá pagar la cuota parte que le corresponde a los herederos que se presenten al cobro, dejando la cuenta individual del causante abierta, por la cuota parte que le corresponde al (a los) heredero(s) que no se ha(n) presentado.
3. será de aplicación lo previsto en el artículo 10 de la Ley 5.157 de 17 de setiembre de 1914, en la redacción dada por el art. 3 de la Ley 10.603 de 23 de febrero de 1945 (Versión de Fondos al Tesoro Nacional), para herederos que no se presentaron oportunamente al cobro en un lapso de 5 años contados desde el fallecimiento del causante.

Las Administradoras dispondrán hasta el 31 de agosto de 2019 para adecuarse a lo dispuesto en esta Comunicación.

JUAN PEDRO CANTERA
Superintendente de Servicios Financieros

Exp. 2012/02907